

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE INTERNO:

TEEM-UT-ARCO-002/2026

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

2270353226000001

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

C. SOLICITANTE

Presente.

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, siendo uno de septiembre del dos mil veintiséis, con fundamento en el artículo 47, párrafo cuarto, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, y en virtud de que no fue posible realizar la notificación a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, por haberse cerrado automáticamente el flujo de la notificación al actualizar el estatus de la solicitud como "Desechada por falta de respuesta del ciudadano", se procede a notificar por medio de los estrados de la Unidad de Transparencia el siguiente Acuerdo emitido el uno de septiembre de dos mil veintiséis:

***ACUERDO POR EL QUE SE TIENE POR NO PRESENTADA LA
SOLICITUD ARCO 2270353226000001.***

Con fundamento en el artículo 64, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, la presente notificación se fija en los estrados electrónicos del Tribunal Electoral del Estado, para los efectos legales conducentes.

Atentamente



Lic. Jorge Torres Reyes

**Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Transparencia del
Tribunal Electoral del Estado**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

**ACUERDO POR EL QUE SE TIENE POR NO
PRESENTADA LA SOLICITUD ARCO**

EJERCICIO DEL DERECHO ARCO:
SOLICITUD DE ACCESO A DATOS
PERSONALES

EXPEDIENTE INTERNO:
TEEM-UT-ARCO-002/2026

FOLIO: 2270353226000001

Morelia, Michoacán a 01 de septiembre de 2026¹

La Oficial de Datos Personales da cuenta al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado con el estado procesal que guarda la solicitud de derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición), en su modalidad de acceso, radicada bajo el número de expediente interno TEEM-UT-ARCO-002/2026. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Unidad de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto de la tramitación de las solicitudes de derechos ARCO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo², 62, 63 y 64 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que del análisis inicial de la Solicitud de Derechos ARCO identificada con el folio **2270353226000001**, se advirtió que la misma no permite identificar con certeza que

¹ En adelante todas las fechas referidas corresponderán al año dos mil veintiséis, salvo señalamiento expreso.

² En adelante *Ley Estatal de Datos Personales*.

la persona solicitante sea la titular del derecho ejercido, toda vez que no cumple con lo establecido en el artículo 44, fracción II, de la *Ley Estatal de Datos Personales*.

TERCERO. Que en atención a lo anterior, mediante acuerdo de fecha catorce de agosto, esta Unidad de Transparencia formuló prevención a la persona solicitante, con fundamento en el artículo 47, párrafo tercero de la *Ley Estatal de Datos Personales*, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que adjuntara el documento idóneo con el que acreditara la titularidad del mecanismo ejercido, haciéndole del conocimiento que, de no atender dicho requerimiento, la solicitud se tendría por no presentada.

CUARTO. Que el Acuerdo de prevención fue debidamente notificado a la persona solicitante a través del S/SAI 2.0³, sin que, hasta la fecha y dentro del plazo legal concedido, se haya recibido aclaración, precisión o manifestación alguna tendente a desahogar la prevención formulada, de tal forma que la Plataforma Nacional de Transparencia reflejó de manera automática el estatus de la solicitud como “*Desechada por falta de respuesta del ciudadano*”.

QUINTO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 47, párrafo cuarto de la *Ley Estatal de Datos Personales*, la consecuencia jurídica del no desahogo de la prevención dentro del plazo otorgado es que la solicitud de derechos ARCO se tenga por no presentada, sin que ello constituya un desechamiento ni un pronunciamiento sobre el fondo del requerimiento, ni genere obligación alguna para el sujeto obligado de realizar búsqueda de información.

Atento a lo anterior y conforme a lo dispuesto por la normativa señalada, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado;

³ Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, precisando que dicho sistema funciona, además, para la recepción de solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO.

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por no presentada la Solicitud de Derechos ARCO identificada con el número de folio **2270353226000001**, al no haberse desahogado la prevención formulada dentro del plazo legal otorgado.

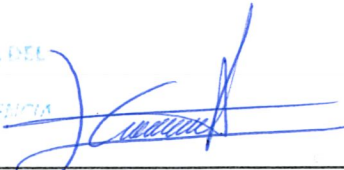
SEGUNDO. Se declara concluido el trámite de la solicitud referida, debiendo archivar el expediente **TEEM-UT-ARCO-002/2026** como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. En virtud de que no es posible notificar el presente Acuerdo a través del SISA/ 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que dicho sistema cerró automáticamente el flujo de notificación al actualizar el estatus de la solicitud como “Desechada por falta de respuesta del ciudadano”, y considerando que la persona solicitante señaló como medio para recibir notificaciones “Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia”, con fundamento en el artículo 47 párrafo octavo, de la *Ley Estatal de Datos Personales*, notifíquese el presente acuerdo mediante su publicación en los estrados de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordó el Titular de la Unidad de Transparencia, ante la Oficial de Datos Personales, adscrita a la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 80, fracción II de la *Ley de Protección de Datos Estatal*, así como 138, 148, 149 y 150 del Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



JORGE TORRES REYES
JEFE DE DEPARTAMENTO “A” DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO



ANA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
OFICIAL DE DATOS PERSONALES, ADSCRITA
A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO